

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA



Universidad
Finis Terrae



CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	fecha	-	
Nº	2019	22/10/2019		VRA
	2019	6/11/2019	Aprobación Consejo Académico	Consejo Académico



TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Reglamento establece el conjunto de normas que regulan los programas de Educación Continua de la Universidad Finis Terrae. Estas normas podrán ser complementadas por reglamentos específicos de cada programa, los que deberán respetar el marco general del mismo y ser autorizados previamente por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO II DEFINICIÓN

Artículo 1° Se entenderá como programas de educación continua a los postítulos, diplomados y cursos de capacitación, los que se definen a continuación.

Los postítulos* son programas de formación cuyo objetivo es el perfeccionamiento, la especialización y/o la reorientación en una determinada área o sub-área profesional. Cada programa de postítulo establecerá los requisitos de ingreso que deben cumplir los estudiantes, de acuerdo al perfil, objetivos y características del mismo. No obstante, para ingresar a un programa de postítulo se requiere, como mínimo, estar en posesión de un título profesional. Su duración no podrá ser inferior a 20 SCT, equivalentes a 600 horas cronológicas totales. Para el caso de los postítulos presenciales, al menos 200 de esas 600 horas deben ser de clases presenciales.

Los diplomados son programas de formación que tienen como propósito la profundización en temas específicos en un área de conocimiento. Cada Programa de Diplomado establecerá los requisitos de ingreso que deben cumplir los estudiantes, de acuerdo al perfil, objetivos y características del mismo. Su duración no podrá ser inferior a 10 SCT, equivalentes a 300 horas cronológicas totales. Para el caso de los diplomados presenciales, al menos 100 de esas 300 horas deben ser de clases presenciales.

Los cursos de capacitación son programas de formación que buscan la iniciación en una temática específica o la actualización de la información sobre innovaciones en la misma. Su duración no podrá ser superior a 4 SCT, equivalentes a 120 horas cronológicas totales. Para el caso de los cursos presenciales, al menos el 50% de sus horas deben ser de clases presenciales. Podrán acceder a él todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos por el programa.

*No aplica a los programas de formación de postítulo en especialidades del área de la salud.



TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS

De la dependencia

Artículo 2º Los programas de educación continua dependerán administrativamente de la unidad académica a la que pertenecen. En caso de participación de académicos de más de una facultad, se propiciará un reconocimiento de todas las facultades involucradas, sin perjuicio que sólo una de ellas asumirá la responsabilidad administrativa frente a la Dirección de Postgrado y Educación Continua.

Del Coordinador Académico del Programa

Artículo 3º Los programas de postítulo y diplomado deberán estar a cargo de un Coordinador Académico. Este será responsable de la conducción y administración del programa, además de velar por el cumplimiento de la normativa y reglamentación dispuesta por la Universidad. Los cursos de capacitación estarán a cargo de un responsable académico.

De los requisitos

Artículo 4º El Coordinador Académico del programa debe poseer algún tipo de vinculación contractual con la Universidad Finis Terrae, la cual puede ser contrato de honorarios. Además, deberá contar con la aprobación del Director de Postgrado y el Decano de la Facultad correspondiente.

De las funciones

Artículo 5º Las funciones específicas del Coordinador Académico de los programas de educación continua serán:

- i. Representar al programa ante las autoridades competentes de la Universidad y del medio externo.
- ii. Dirigir y velar por el correcto desarrollo del programa, previendo el cumplimiento del plan de estudios.
- iii. Participar en los procesos de admisión de nuevos estudiantes.
- iv. Colaborar en el registro efectivo y oportuno de los estudiantes de los programas de educación continua.

TÍTULO IV DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 6º Todos los programas de educación continua estarán radicados en una unidad académica, quienes serán las encargadas de su creación y posterior supervisión de su implementación y desarrollo.



Artículo 7° Ante la necesidad de cautelar los aspectos académicos y de gestión de los programas de postítulo y diplomado, se establecen las siguientes pautas:

1. El Coordinador Académico del Programa deberá diseñar, en conjunto con el Director de Postgrado de la unidad académica, el plan de estudios del programa. Posteriormente, deberá ser revisado por la Comisión de Postgrado de la unidad académica.
2. Tras su revisión, el documento definitivo se enviará al Decano para su revisión y aprobación. Una vez aprobado por el Decano, el nuevo programa será enviado por el Decano a la Vicerrectoría Académica.
3. La Vicerrectoría Académica podrá aprobar el programa sin observaciones o sugerir modificaciones. En este último caso, las observaciones deberán ser resueltas entre el Director de Postgrado de la unidad académica en la que se inserta el programa y el coordinador del mismo, con el apoyo de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Vicerrectoría Académica, y con conocimiento del Decano.
4. Además, el Director de Postgrado de la unidad académica en la que se inserta el programa, en conjunto con el coordinador académico correspondiente, deberán preparar el presupuesto del programa con la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua, para que esta unidad pueda enviarlo a la Vicerrectoría Económica, quien debe aprobar la viabilidad económica del programa.
5. La aprobación de los postítulos y diplomados será realizada por el Comité Ejecutivo, previo informe de las Vicerrectorías Académica y Económica. Sin perjuicio de lo anterior, ambos programas sólo podrán iniciar su funcionamiento previa Resolución de Rectoría.

Artículo 8°

1. Los cursos de capacitación deben ser informados a la Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Económica en los formatos ad hoc establecidos.
2. La aprobación de los cursos de capacitación será formalizada a través de Resolución de Vicerrectoría Académica.

Artículo 9° Los programas de educación continua podrán dictarse periódicamente para distintas promociones de estudiantes, sin necesidad de una nueva aprobación académica. Se denominará "versión" a cada una de dichas promociones, señalándose el año de apertura de la misma como factor de identificación para efectos administrativos. En el caso de los cursos de capacitación, cada versión será identificada con un nuevo código.



Artículo 10° Los programas de educación continua podrán sufrir modificaciones una vez que han sido creados. Dichas modificaciones tendrán por objeto la optimización de los componentes que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje y deben ser presentadas a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la VRA, para su evaluación y aprobación.

TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

Del Diseño Curricular

Artículo 11° El diseño curricular de cada programa debe adecuarse a las orientaciones del Modelo Formativo U. Finis Terrae y a los formatos establecidos por la Dirección de Postgrado y Educación Continua, dependiente de la Vicerrectoría Académica.

De la actualización de los planes de estudios

Artículo 12° En el caso de los postítulos y diplomados, el Coordinador Académico, en conjunto con el Director de Postgrado de la Facultad, deberá analizar, al finalizar cada cohorte, la pertinencia de mantener el plan de estudios o hacer actualizaciones que respondan a un proceso de mejora continua del programa. Su necesidad emanará de un análisis interno, el cual contará con la asesoría técnica de la Dirección de Postgrado y Educación Continua, y con la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua.

De la evaluación

Artículo 13° Se entenderá por evaluación académica el proceso que tiene por objeto medir el logro de los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias por parte de los estudiantes.

Artículo 14° El estudiante tendrá derecho a conocer las notas y correcciones de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el programa que cursa. Si no se estableciera un plazo, se entenderá que éste es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la respectiva evaluación.

Artículo 15° Todo estudiante regular que fuere reprobado en dos oportunidades en una misma asignatura, será eliminado académicamente.

De la Certificación

Artículo 16° Los programas de educación continua entregarán dos tipos de certificación: de aprobación y de participación.

Artículo 17° Los programas de postítulo y diplomado entregarán una certificación de aprobación. Para ello, el estudiante deberá aprobar con nota mínima 4.0 cada una de las



actividades evaluativas contempladas en su programa y tener una asistencia mínima de un 75% del total de horas lectivas.

Los cursos de capacitación entregarán una certificación de participación. Para ello, los estudiantes deberán cumplir el mínimo de asistencia exigido, esto es, el 75% del total de horas lectivas.

Para obtener cualquiera de las certificaciones indicadas en el presente reglamento, el estudiante deberá estar al día en sus obligaciones financieras con la Universidad.

Artículo 18° En aquellas actividades académicas de carácter gratuito, la Universidad no está obligada a entregar ningún tipo de certificación o constancia, salvo que el participante lo requiera por motivos laborales. En este caso, la unidad académica encargada extenderá una constancia de participación.

TÍTULO VI DEL CUERPO ACADÉMICO

De su composición y requisitos

Artículo 19° Al menos, el 50% de los académicos que participen en un programa de postítulo y diplomado, deben tener una vinculación formal con la U. Finis Terrae, ya sea como personal de planta o a honorarios.

Todos los académicos, tanto vinculados a la U. Finis Terrae como externos, que participen en un programa de educación continua de la Universidad, deberán poseer, al menos, el grado académico de licenciado, y una experiencia acreditada, mínima, de 3 años en el área de conocimiento del programa en que participa.

En el caso del coordinador académico, éste deberá tener una vinculación contractual formal con la Universidad, ya sea como personal de planta o a honorarios. Además, debe poseer el grado de licenciado y una experiencia profesional acreditada de, al menos, 5 años en el área disciplinar del programa en cuestión.

De su selección

Artículo 20° La incorporación de académicos a algún programa de educación continua, deberá ser propuesta por el coordinador académico del programa, y aprobada por el Director de Postgrado de la Facultad. Sin perjuicio de lo anterior, los programas podrán considerar académicos invitados para realizar actividades específicas dentro del programa.



TITULO VII DE LA SUSPENSIÓN, RETIRO, ABANDONO Y ELIMINACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO Y DIPLOMADO

De la Suspensión

Artículo 21° Todo alumno que por razones justificadas requiera suspender su programa, deberá solicitarlo por escrito a la unidad académica que lo imparte, la que después de evaluar el caso responderá por escrito su decisión. El plazo máximo de suspensión es de un año.

El estudiante que solicite la suspensión de sus estudios deberá asumir las consecuencias de un eventual cierre posterior del programa o de cualquier cambio curricular que se hubiere producido.

Del retiro

Artículo 22° Se entiende por retiro cuando un alumno expresa su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlo, perdiendo su condición de alumno regular.

El retiro de cualquier programa de educación continua, deberá formalizarse mediante carta dirigida a la unidad académica que lo imparte, en la que se indiquen los motivos de dicha determinación. En este caso, el alumno deberá registrarse por los términos del contrato de prestación de servicios firmado.

Del abandono.

Artículo 23° Se entiende por abandono cuando un alumno, sin solicitar suspender sus estudios o expresar su decisión de retiro, no se presenta a los cursos de su programa, dejando pasar las evaluaciones consignadas en el plan de estudios.

Si el estudiante abandona el programa de postgrado sin solicitar la anulación correspondiente, reprobará las asignaturas que estaba cursando.

De la eliminación académica

Artículo 24° Se entiende por eliminación académica cuando un estudiante pierde la condición de alumno regular de un programa. Tales circunstancias, se posibilitan cuando:

- i. Un alumno reprueba en dos ocasiones una misma asignatura durante el desarrollo del programa.
- ii. Un alumno realiza plagio, según lo establecido en el Reglamento General del Alumno de Postgrado, Especialidades y Educación Continua.
- iii. Un alumno supera el tiempo de suspensión máxima.



TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 25° Todos los alumnos inscritos en algún programa de educación continua de la Universidad, tienen la obligación especial de respetar a las autoridades, académicos, funcionarios, administrativos, otros estudiantes y a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Tienen, asimismo, la obligación de tratar con cuidado los bienes de la Universidad, y no podrán desarrollar en ella actividades contrarias a los Principios de ésta, o reñidas con los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Institución, o con las leyes del país. Se considera especialmente importante el comportamiento ético de los alumnos en cada una de las actividades que desarrollen en la Universidad, particularmente en el ámbito académico, por lo cual todos los alumnos tienen la obligación de adherir al Código de Integridad Académica de la Universidad.

La responsabilidad académica y disciplinaria de los alumnos de la Universidad se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria vigente, garantizándoles siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

TÍTULO IX DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, REGISTRO CURRICULAR Y BECAS Y DESCUENTOS

De la admisión

Artículo 26° El proceso de admisión para todos los programas de educación continua, estará a cargo de la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua, la que procederá a formalizar el proceso de admisión de los estudiantes.

De la matrícula

Artículo 27° La matrícula de los programas de Postítulo y Diplomado se realizará en la oficina de matrículas. El pago de todos los programas de educación continua se realizará online o directamente en tesorería.

Artículo 28° El arancel de cada programa puede sufrir modificaciones cada año o período académico en que se inicia el programa.

Cada versión operará sobre la base del presupuesto correspondiente, el que deberá ser presentado ante la Vicerrectoría Económica para su aprobación.

Artículo 29° En caso de cursar una asignatura por segunda vez, el alumno tendrá que realizar un pago adicional, cuyo monto será definido por la Dirección de Postgrado de la



unidad académica en la que se inserta el programa, en conjunto con la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua, y la Dirección de Matrícula.

De la gestión curricular

Artículo 30° El Sistema de Registro Curricular de los Programas de postítulo y diplomado y de los estudiantes que los cursen, será gestionado por la Dirección de Operación Académica y Estudiantil.

La realización de todos los diplomas y certificados a entregar será gestionada por la Coordinación de Títulos y Grados, dependiente de la Dirección de Operación Académica y Estudiantil.

Respecto a la firma de los certificados y diplomas, se establece lo siguiente:

- El Diploma que se entrega en los postítulos y diplomados será firmado por: Secretario General y la unidad encargada de títulos y grados.
- El certificado de participación que se entrega en los cursos de capacitación será firmado por: Secretario General y la unidad encargada de títulos y grados. Antecedentes quedarán consignados en la Coordinación de Títulos y Grados.

De las becas y descuentos

Artículo 31° La asignación de becas y descuentos deberá cumplir con la normativa sobre Conflicto de Interés (Título IV del Código de Ética del Académico).

Las becas, descuentos y/o convenios no serán acumulables entre sí, serán intransferibles y se aplicarán por la duración formal del programa.

Los descuentos otorgados por la Universidad Finis Terrae estarán sujetos a disponibilidad de cupos de cada programa.

Los alumnos becados deberán cumplir con todas las exigencias académicas del programa. Si el alumno debiese suspender o anular estudios, la beca se mantendrá por el máximo de tiempo que autoriza el Reglamento del Alumno para permanecer en dicha situación.

TITULO X GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

De la gestión administrativa y la calidad



Artículo 32° La gestión comercial, técnica y administrativa de los programas de educación continua, se realizará por la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua de la Universidad. Los programas que se realicen con la Franquicia Tributaria SENCE cumplirán con los criterios de calidad de la Norma Chilena 2728.

De la comercialización

Artículo 33° La Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua podrá coordinarse con el Departamento de Marketing de la Universidad para desarrollar políticas y acciones generales de comunicación en medios y comercialización de los programas de educación continua.

Además, se podrán desarrollar acciones de comercialización específicas decididas entre la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua y el responsable de posgrado y educación continua de la unidad académica en la que se inserta el programa.

TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34° Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrector Académico. Artículo 35° Este reglamento entrará en vigor a partir del período académico 2020.



De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento en su actual versión. Regístrese y publíquese.

Santiago, 26 de marzo de 2020



Universidad
Finis Terrae

